

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 12 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0369.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de pago realizado en la oficina de registro del municipio de Corozal (Sucre), para el trámite de la medida cautelar comunicada a esa oficina, e informa que las demás medidas “...las respectivas entidades indican que allegaran respuesta al juzgado directamente. Por lo tanto, solicito comedidamente se ponga en conocimiento las respuestas allegadas al expediente...”.

Segundo. Se le pone en conocimiento a la memorialista, que el despacho cuando ha recibido pronunciamientos sobre medidas cautelares, mediante providencia las ha puesto en conocimiento de la apoderada para los fines que considere pertinentes; y, de hecho, la abogada cuenta con acceso virtual al expediente, para que cuando lo considere pertinente ingrese al mismo y pueda verificar los documentos que requiera.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y con la finalidad de que el proceso pueda seguir su debido curso, proceda informar sobre las gestiones realizadas para el trámite y/o perfeccionamiento y/o cualquier otra decisión sobre cada una de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este despacho.

Dentro de dicho término de requerimiento, se deberá aportar evidencias de las gestiones realizadas por la apoderada, dado que el despacho conforme a la normatividad legal vigente, comunicó a las medidas a las diferentes entidades y los despachos, y **hasta la fecha no se evidencia que ninguna de ellas se haya perfeccionado**, a excepción de la medida comunicada a la Oficina de Registro de Soledad – Atlántico, que remitió nota devolutiva informando que no se realizó el pago de los derechos de registro, y como esa medida hasta el momento no se ha tenido por desistida, al tenor de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, puede ser consultada en el link https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf; por lo que la parte actora, si a bien lo tiene, puede iniciar nuevamente con el trámite y las gestiones para el registro, las cuales nuevamente están a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes.

Cuarto. Adicionalmente, la parte demandante procurará la vinculación al litigio del codemandado señor **Guillermo Antonio Mora**, el cual, a la fecha, no se ha vinculado a la litis; y para ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la providencia del 24 de junio de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>